

## REGISTRO DE MEDIADORES Y ARBITROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### Honorarios de Mediadores y Árbitros

Los artículos 13º y 14º del D.S N° 425 del Ministerio de Educación, que reglamenta el procedimiento de inscripción en el **Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual**, fijan los honorarios que árbitros y mediadores deberán percibir exclusivamente de conformidad a la cuantía del asunto controvertido. El monto de la tarifa en cuestión servirá de base para la fijación de la cuantía, la cual se determinará conforme a las normas pertinentes del artículo 115 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

En los casos en que el monto de la tarifa no sea determinado ni determinable mediante la aplicación de las normas del Código Orgánico de Tribunales, se estará a lo dispuesto en el artículo 16º del presente Reglamento.

Los honorarios establecidos en el presente Reglamento no incluyen los gastos administrativos inherentes a la mediación ni las costas del juicio arbitral.

Cualquier gasto adicional que fuera distinto de aquellos que establece el presente Reglamento y que sea admitido por el Mediador o Tribunal Arbitral, será a costa exclusiva del solicitante.

#### Honorarios de los Mediadores (Artículo 13º)

Para el **cálculo del honorario** al que estarán afectos los Mediadores que acepten el cargo de conformidad al artículo 417 del Código de Procedimiento Civil, el cual será pagado por las partes con arreglo a lo que disponga el acuerdo respectivo, se aplicará el porcentaje establecido en los siguientes tramos, salvo el primero:

1º	Si la cuantía es <b>menor o igual a 550 UF</b> (unidades de fomento), se pagarán como honorarios <b>30 UF</b> (unidades de fomento)
2º	Sobre la cuantía que <b>exceda de 550 UF</b> (unidades de fomento) y no sobrepase las 1.000 unidades de fomento, se pagarán como honorarios el equivalente al <b>4% de la cuantía</b> del asunto, <b>más 30 UF</b> (unidades de fomento);
3º	Sobre la cuantía que <b>exceda de 1.000 UF</b> (unidades de fomento) y no sobrepase las 5.000 unidades de fomento, se pagarán como honorarios el equivalente al <b>2,5% de la cuantía</b> del asunto;
4º	Sobre la cuantía que <b>exceda de 5.000 UF</b> (unidades de fomento) y no sobrepase las 30.000 unidades de fomento, se pagarán como honorarios el equivalente a <b>0,6% de la cuantía</b> del asunto;
5º	Sobre la parte que exceda las <b>30.000 UF</b> (unidades de fomento), se pagarán como honorarios el equivalente a <b>0,5%</b> de la cuantía del asunto.

## Honorarios de Árbitros (Artículo 14º)

El honorario de cada uno de los integrantes del Tribunal Arbitral se determinará en relación a la **cuantía de las tarifas en disputa**, el cual no podrá fijar montos superiores a los que se señalan en los siguientes tramos:

1º	Si la cuantía es <b>menor o igual a 550 UF</b> (unidades de fomento), se pagarán como honorarios a cada árbitro el equivalente a <b>20 UF</b> unidades de fomento;
2º	Sobre la cuantía que <b>exceda de 550 UF</b> (unidades de fomento) y no sobrepase las 1.000 unidades de fomento, se pagarán como honorarios a cada árbitro el equivalente a <b>3,5% de la cuantía</b> del asunto, más <b>20 UF</b> unidades de fomento;
3º	Sobre la cuantía que <b>exceda de 1.000 UF</b> (unidades de fomento) y no sobrepase las 5.000 UF (unidades de fomento), se pagarán como honorarios a cada árbitro el equivalente a <b>2% de la cuantía</b> del asunto;
4º	Sobre la cuantía que exceda de <b>5.000 UF</b> (unidades de fomento) y no sobrepase las 30.000 unidades de fomento, se pagarán como honorarios a cada árbitro el equivalente a <b>0,5% de la cuantía</b> del asunto;
5º	Sobre la parte que exceda las <b>30.000 UF</b> (unidades de fomento), se pagarán como honorarios a cada árbitro el equivalente <b>0,3% de la cuantía</b> del asunto.

## Pago de los Honorarios (Artículo 15º)

En caso de que la mediación o arbitraje finalice por acuerdo entre las partes, los honorarios establecidos en el presente Reglamento serán pagados en partes iguales por ambos comparecientes, salvo acuerdo unánime de ellos en contrario.

De no producirse acuerdo dentro del Arbitraje y sea el Tribunal Arbitral quien deba optar por una de las propuestas de las partes, los honorarios establecidos en el artículo 14º del presente Reglamento deberán ser pagados conforme lo establecido en el inciso trece del artículo 100 de la Ley de Propiedad Intelectual y las demás normas generales sobre la materia.

Mediadores y árbitros serán quienes determinarán en cada caso la forma de pago de sus honorarios, gastos administrativos y costas.

## Cuantía Indeterminada (Artículo 16º)

En los casos en que no pudiese aplicarse las normas establecidas en el artículo 12º inciso segundo del presente reglamento, se entenderá que la cuantía es indeterminada.

Para estos efectos, previamente a dar inicio a la mediación, las partes podrán de común acuerdo fijar la cuantía del asunto controvertido en base a la tarifa reclamada. En caso de que las partes no lleguen a acuerdo, será el mediador quien fijará prudencialmente la cuantía del asunto controvertido. En caso de que las partes no estuvieren de acuerdo con la cuantía fijada por el mediador, podrán rechazarla de consuno, debiendo designar a un nuevo mediador conforme lo dispuesto en el artículo 100 bis inciso tercero de la ley N° 17.336, relativo a procedimiento de designación del mediador.



La cuantía fijada por el mediador será debidamente notificada en el domicilio fijado por las partes en su reclamo, conforme a las reglas establecidas en el inciso segundo del artículo 6º del presente reglamento. Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por el mediador, ya sea en la primera audiencia o por medio de un empleado, quien dejará copia íntegra de la resolución en de las partes, dejando constancia de tal hecho.

## **Término Anticipado del Arbitraje (Artículo 17º)**

Si por cualquier razón el arbitraje terminare antes de la citación para oír sentencia, las partes deberán pagar un **60% de los honorarios fijados** conforme al artículo 14º del presente Reglamento. Este porcentaje se elevará a un **85% de los honorarios** en los casos en que el término del arbitraje se produjere después de recibida la causa a prueba, si este trámite hubiere tenido lugar. Si el arbitraje terminare luego de la citación para oír sentencia, se mantendrán los honorarios que correspondan de acuerdo al artículo 14º del presente reglamento.

